

24 X - 1778

N.º 17

32

39



# REAL CEDULA

DE 24. DE OCTUBRE DE 1778.

EN QUE DECLARA S. M. LA facultad que tienen todos los Individuos del Fuero Militar para otorgar su Testamento , y disponer de sus bienes.

33

# EL REY.

POR quanto en el Artículo IV. Tra-

Vol: 65  
Nº : 7  
Año: 1778  
Real Cédula en que S.M. declara la facultad que tienen todos los individuos del Fuero Militar para otorgar su testamento y disponer de sus bienes.  
Foj: 2

„no , lo hará con él segun costumbre:“  
Y respecto à que sobre la inteligencia de estas ultimas clausulas se han suscitado algunas dudas , y en particular la de si es

24 X - 1778

N.º 17

32

39



# REAL CEDULA

DE 24. DE OCTUBRE DE 1778.

EN QUE DECLARA S. M. LA facultad que tienen todos los Individuos del Fuero Militar para otorgar su Testamento , y disponer de sus bienes.

33

## EL REY.

**P**OR quanto en el Artículo IV. Tratado VIII. Titulo XI. de las Ordenanzas Generales del Exército sobre Testamentos , se dice que „ Será válida , y „ tendrá fuerza de Testamento la disposi- „ cion que hiciere todo Militar escrita de „ su letra en qualquiera papel que la haya „ executado ; y à la que asi se halláre , se „ dará entera fé y exacto cumplimiento, „ bien la haya hecho en Guarnicion , Quar- „ tel , ò Marcha ; pero siempre que pudie- „ re testar en parage donde haya Escriba- „ no , lo hará con él segun costumbre : “  
Y respecto à que sobre la inteligencia de estas ultimas clausulas se han suscitado algunas dudas , y en particular la de si  
es

es, ò no arbitrario à los Militares otorgar por sí su Testamento conforme al estilo de Guerra, ò deben hacerlo ante Escribano donde lo haya arreglandose à las Leyes del Reyno, à las Municipales, ò à las Ordenanzas: He tenido à bien declarar por punto general à consulta de mi Supremo Consejo de Guerra de tres de Julio de este año, que todos los Individuos del Fuero de Guerra pueden en fuerza de sus Privilegios otorgar por sí su Testamento en papel simple firmado de su mano, ò de otro qualquiera modo en que conste su voluntad, ò hacerlo por ante Escribano con las fórmulas y cláusulas de estilo; y que en la parte dispositiva pueden usar à su arbitrio del Privilegio y facultades que les da la misma Ley Militar, la Civil, ó la Municipal.

Por tanto mando à todos mis Consejos, Chancillerias, Audiencias, y demás Tribunales, y Justicias del Reyno, Capitanes Generales, Comandantes Generales, y demás Gefes Militares, y Politicos, à quien toca y pueda tocar lo declarado en esta mi Real Cedula, que no obstante qualesquiera Leyes, Decretos, y ordenes anteriores, la obedezcan, cumplan, y executen en la parte que toca à cada uno; y hagan cumplir y observar, sin permitir que se contra-

ven-

33

60

venga à su contexto, baxo la pena de incurrir en mi desagrado; y que à los exemplares impresos firmados de Don Joseph Portugués mi Secretario y del Consejo de Guerra se dé la misma fé y credito que à su original. Dada en San Lorenzo el Real à veinte y quatro de Octubre de mil setecientos setenta y ocho. = YO EL REY. = Por mandado del Rey nuestro Señor. = Don Joseph Portugués.

*Es Copia de la original.*

(34)

*Don Joseph Portugués.*

